



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:39608/2009

CÓRDOBA, 27 MAR 2017

VISTO las presentes actuaciones, en la que la empleada no docente Sra. AIDA JULIA ZAPATA, legajo 30025, formula reclamo administrativo a los fines de que se le abone las diferencias en sus haberes desde el mes de octubre de 2007 a la fecha, por el rubro "adicional por antigüedad", y

CONSIDERANDO:

Que en la circunstancia de que antes de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Dec. 366/06, los empleados no docentes recibían un 3% sobre el salario básico por año de antigüedad, siendo que a partir de la aplicación del referido Convenio Colectivo, ese porcentaje se redujo a un 1%;

Que sostiene que el porcentaje del 3% es procedente aún en detrimento de lo dispuesto en el CCT, ya que en dicho Convenio se establece la prevalencia de los beneficios que, por encima de los fijados en el CCT, hayan otorgado las Universidades a sus dependientes (art. 153 CCT);

Que esta norma dice: "...En todo los casos deberá prevalecer la norma más favorable al trabajador, así sea de la Institución Universitaria Nacional donde presta servicios...";

Que la suma resulta inferior a la que en derecho corresponde, a tenor de lo establecido en la RHCS 338/00 que dispone el pago de una bonificación del tres por ciento (3%) por año de labor;

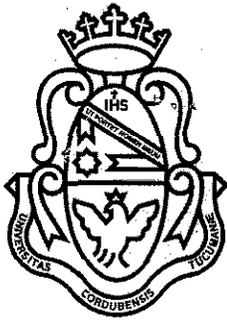
Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60114, cuyos términos este Rectorado comparte,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el reclamo formulado por la empleada no docente Sra. AIDA JULIA ZAPATA, legajo 30025, por el porcentaje del adicional de antigüedad de su remuneración, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60114, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

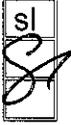
Ca

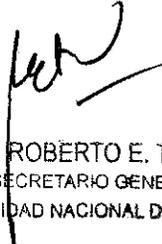


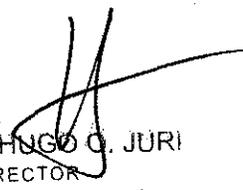
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:39608/2009

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese y comuníquese.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO C. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: **341**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP:EXP-UNC: 0039608/2009.-

CÓRDOBA, 10 MAR 2017

DICTAMEN N°: 60114

REF.: *Aida Julia Zapata. Formula reclama administrativo-adicional por antigüedad.*

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, la empleada no docente de esta Universidad, Sra. Aida Julia Zapata, legajo 30025, formula reclamo administrativo a los fines de que se le abone las diferencias en sus haberes desde el mes de Octubre de 2007 a la fecha, por el rubro "*adicional por antigüedad*".

Funda su reclamo, en la circunstancia de que antes de la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Dec. Nro. 366/06, los empleados no docentes recibían un 3% sobre el salario básico por año de antigüedad, siendo que a partir de la aplicación del referido Convenio Colectivo, ese porcentaje se redujo a un 1%.

Sostiene que el porcentaje del 3% es procedente aún en detrimento de lo dispuesto en el CCT, ya que en dicho Convenio se establece la prevalencia de los beneficios que, por encima de los fijados en el CCT, hayan otorgado las Universidades a sus dependientes (art.153 CCT).

Esta norma dice: "*...En todos los casos deberá prevalecer la norma más favorable al trabajador, así sea de la Institución Universitaria Nacional donde presta servicios...*"

Que la suma resulta inferior a la que en derecho corresponde, a tenor de lo establecido en la Resolución del Honorable Consejo Superior 338/2000 que dispone el pago de una bonificación del tres por ciento (3%) por año de labor.

Ha tenido oportunidad de expedirse esta Dirección, en Dictamen Nro. 43427 de fecha 16-09-09, ante un escrito de donde se plantea el mismo tipo de reclamo.

Comparto ese Dictamen antes citado, por lo que en honor a la brevedad corresponde al reclamo intentado en estas actuaciones, la misma opinión jurídica. (se acompaña copia del Dictamen).